



Municipalidad de La Plata

Periodo 2009

Registro de Decretos

Folio N° 2430

LA PLATA, 01 DIC 2009

VISTO:

El decreto nº 570/09, por el cual se implementa en el Partido de La Plata el Programa de Salud Familiar en el marco del convenio celebrado con el Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones establecidas en el Convenio suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación debe procederse a la designación de los recursos humanos que formarán parte del programa;

Que el convenio estipula igualmente la forma de retribución de los mismos, que serán abonados con fondos transferidos por aquellos;

Que la Municipalidad procedió a abrir una cuenta única y específica a los fines de recibir las transferencias para la financiación del referido Programa;

Que se establece igualmente las obligaciones básicas que deben cumplir aquellos, así como el tipo de grupos que realizarán aquellas y la descripción de las tareas específicas;

Que han sido propuestos por el área correspondiente las personas para realizar las tareas identificadas en el programa;

Que procede en consecuencia efectuar las designaciones respectivas;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Designase por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 del mismo mes y año, dentro del marco del Convenio celebrado con el Ministerio de Salud de la Nación, para la puesta en marcha a nivel local del Programa de Salud Familiar, en el ámbito de la SECRETARIA DE SALUD Y MEDICINA SOCIAL, a los profesionales que a continuación se mencionan, quienes percibirán los importes mensuales que para tales efectos transfiera el Ministerio, y que ascienden a la fecha a los que se consignan en la columna respectiva, de conformidad con el tipo de agrupamiento determinado.-

Profesionales Universitarios con residencia y/o con posgrado: Monto Mensual \$ 3.060.-

FRAILE, PAULA FERNANDA, DNI. 22.596.664

REICHEMBACH, JUAN ALBERTO JOSE, DNI. 10.997.092

RICCILLO, ADRIANA CLAUDIA, DNI. 14.464.048

Profesionales universitarios sin residencia y sin posgrado: Monto Mensual \$ 2.690.-

ALFONSIN, MARISA, DNI. 29.083.725

BARREIRO, MARIA PIA, DNI. 31.298.770

BARRERA, ROXANA, DNI. 29.763.087

BUSTOS, MARIA ALEJANDRA, DNI. 28.429.310

CAVAÑEZ, VANESA SUSANA, DNI. 27.177.533

CULTRERAS, ANA VALERIA, DNI. DNI. 29.403.467

DESILIO, PATRICIA, DNI. 26.723.827

DIAZ, NANCY SILVINA, DNI. 24.393.131

ESCOBAR, PATRICIA ARACELI, DNI. 14.275.687

FERNANDEZ, MARIANA LAURA, DNI. 28.768.665

FERREYRA, ANA CAROLINA, DNI. 25.139.315

GARCIA, ANDREA, DNI. 21.892.055

GODOY, MARIA EUGENIA, DNI. 25.690.011
GORGOGLIONE, DANIELA VERONICA, DNI. 31.531.823
GUSMEROTTI, ROMINA, DNI. 27.483.936
KEBERLEIN, SILVIA SUSANA, DNI. 24.869.210
MACHADO, VERONICA MICAELA, DNI. 31.433.473
MAMANI, VALERIA, DNI. 29.227.467
MATARRESE, SUSANA ALEJANDRA, DNI. 14.211.076
MOREL, MONICA LAURA, DNI. 18.421.347
PEREZ MEZA, AGUSTINA, DNI. 27.508.747
RODRIGUEZ, SABRINA, DNI. 29.684.600
ROMAY, SILVINA, DNI. 21.808.299
ROMERO GUIMARAES, MARIA PAULA, DNI. 24.829.609
TACURI CHAVEZ, MARIA ANTONIETA, DNI. 18.800.874
YUREC, SILVIA, DNI. 16.560.065

Profesionales Terciarios: Monto Mensual \$ 2.200.-

PALACIOS SALAZAR, JUBER ALAN, DNI. 93.931.110
QUIÑONES, PEDRO EVELIO, DNI. 17.008.804
RUIZ CUEVA, HAROLL EDWARD, DNI. 18.831.276

Auxiliares: Monto Mensual \$ 1.770.-

DOMINGUEZ HUAMAN, ENMA, DNI. 92.855.862

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con imputación a la cuenta específica creada al efecto con los fondos transferidos por el Ministerio de Salud de la Nación para atender el gasto del Programa de Salud Familiar.-

ARTICULO 3º: Los profesionales indicados en el artículo primero no percibirán ningún otro importe cualquiera sea el concepto, remunerativo o no, fuera del financiado por el Ministerio de Salud de la Nación, conforme lo determinado en el Convenio indicado, sobre el que deberán efectuarse los descuentos previsionales que legalmente correspondan, y el descuento de cobertura médica correspondiente al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), conforme lo previsto en la Cláusula Octava del Convenio, quedando los aportes patronales a cargo del Municipio.-

ARTICULO 4º: El Municipio incluirá a los profesionales de la salud, mencionados en el artículo 1º del presente decreto en el ámbito de aplicación de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo.-

ARTICULO 5º: Los recursos humanos identificados en el artículo 1º del presente, deberán dar estricto cumplimiento, en todo cuanto les resulte de aplicación, a las disposiciones contenidas en el Convenio suscripto con el Ministerio de Salud con fecha 20 de marzo de 2009, en particular todo lo contenido en el capítulo "DE LOS RECURSOS HUMANOS", Cláusula Décimo Tercera.- A los efectos de garantizar el pleno conocimiento del mismo, con la notificación del presente, le será entregado a cada persona, un ejemplar completo del referido convenio.-

ARTICULO 6º: La Secretaría de Salud y Medicina Social, determinará en cada caso la cantidad de horas y el horario a cumplir por cada una de las personas designadas en el presente, con un mínimo de treinta y seis horas semanales.-

Será igualmente obligación a cargo de los profesionales designados cumplir en debida forma las tareas definidas en el Anexo I del Convenio.-

ARTICULO 7º: Cada uno de los profesionales designados en el presente deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por mala praxis, el que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dure su vinculación con el Municipio, teniendo la obligación de acreditar en debida forma ante la Comuna el mantenimiento de la referida garantía, cuyo



Municipalidad de La Plata

Periodo 2009

Registro de Decretos

Folio N° 2431

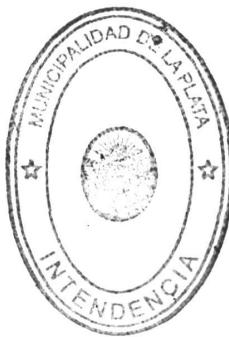
efecto deberán presentar ante el Secretario del área las constancias respectivas que acrediten tal situación.-

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo podrá dar por rescindida en cualquier momento la vinculación con los profesionales indicados en el artículo primero, conforme las prescripciones contenidas en la normativa vigente, sea por incumplimiento de las obligaciones que le incumben al agente o cuando las necesidades de servicio lo requieran a criterio del mismo, sin requerirse consentimiento previo y sin que se genere a favor de aquellos derecho o indemnización de ninguna especie y por ningún concepto.

ARTICULO 9º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Salud y Medicina Social.-

ARTICULO 10º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

Dr. JUAN ALFREDO HENÉN
AVC ATENCIÓN DE DESPACHO
Secretaría de Salud y Medicina Social
Municipalidad de La Plata



Oscar Pablo Bruera
Intendente
Municipalidad de La Plata